

TRIBUNAL SECCIONAL DE ETICA ODONTOLOGICA DE CALDAS, MANIZALES (28)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
SESION SALA PLENA ACTA NUMERO 011
PROCESO NÚMERO 407 - 2023

Efectuada por parte de la Sala Plena de este Tribunal la revisión de la conformidad formal del *informe de conclusiones* presentado por la Magistrada Instructora Dra. Ana María Naranjo Mejía, verificando que cumple en debida forma con los requisitos establecidos en la Ley 35/89 y en la Ley 1437/11, razón por la cual se declarará que no existe mérito para formulación de cargos y se dispondrá que, por Secretaría, se realice la comunicación a las partes.

Cabe precisar que la declaración que realiza aquí la Sala Plena de que no procede la formulación de cargos tiene como fundamento exclusivo un ejercicio de verificación de conformidad formal, es decir, de cumplimiento objetivo de los requisitos legales y, por lo tanto, esa declaración de ninguna manera implica la realización de juicios de valor respecto del informe estructurado por la magistrada instructora, de manera que el contenido del informe de conclusiones es responsabilidad exclusiva de la magistrada instructora quien, por lo mismo, no integra la presente Sala.

Por lo tanto, el informe de conclusiones que da fundamento a la no formulación de cargos no compromete el criterio de los Magistrados que conformamos esta Sala Plena y, por lo mismo, no implica manifestación alguna de acuerdo o desacuerdo con el mismo. Esta distribución de roles al interior del Tribunal de Ética Odontológica se acompasa con las disposiciones de la Ley 35 de 1989 y tiene como propósito ofrecer al disciplinado garantía efectiva a sus derechos de contradicción y defensa, imparcialidad y presunción de inocencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 8 de julio de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no es procedente la formulación de cargos en contra de los Doctores **JOSÉ DAVID CAMPOS AMPUDIA Y JENNIFER PAOLA JIMÉNEZ ROMERO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta decisión a los Doctores **JOSÉ DAVID CAMPOS AMPUDIA Y JENNIFER PAOLA JIMÉNEZ ROMERO**.

TERCERO: Comuníquese de esta decisión a la señora **LIZA PAOLA ALARCÓN REYES** en su calidad de denunciante/tercero interviniente.

CUARTO: En contra de la decisión, procede para los sujetos procesales el recurso de **REPOSICIÓN** ante este Tribunal y subsidiario el de **APELACIÓN** ante el Tribunal Nacional de Ética Odontológica, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Ética del Odontólogo Colombiano.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

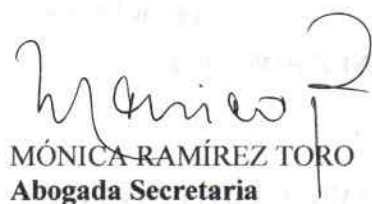

MARIA FERNANDA NAVIA JUTCHENKO
Magistrada


OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Magistrada


FERNANDO JARAMILLO ECHEVERRI
Magistrado


CÉSAR AUGUSTO MUNAR AGUIRRE
Magistrado

La suscrita abogada secretaria del Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Caldas, certifica, que la presente decisión, fue discutida y aprobada en sesión de sala plena llevada a cabo, el 28 de noviembre de 2023.


MÓNICA RAMÍREZ TORO
Abogada Secretaria